

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. Manuel José Sánchez Bedoya. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Centro Comercial Oriental P.H.
Demandado	Luz Dary Nanclares Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00462 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración), instaurada por el CENTRO COMERCIAL ORIENTAL P.H. en contra de LUZ DARY NANCLARES GUTIÉRREZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Declarará expresamente que el título ejecutivo original será conservado y custodiado por la apoderada o la entidad demandante.
2. Explicará de qué manera fueron liquidados los intereses contenidos en el certificado base de recaudo (fechas desde/hasta las que se liquidaron y la tasa aplicada), ya que desde noviembre de 2021 a diciembre de 2022 no se cobran los mismos, pero desde enero a marzo de 2023 se incorpora un total de \$730.200.
3. Dependiendo del anterior numeral, arrimará la parte pertinente del reglamento o el acta de asamblea de asamblea general de copropietarios que autorice el cobro de los intereses moratorios a la tasa del “*interés bancario corriente en los préstamos a corto plazo*”, tal como dispone el Art. 48 de la Ley 675 de 2001 (comparar con el artículo 30 ibidem)
4. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be8edf5642eef7cdcd515885ed6024b51d1f617f7b5d92717391b2f4cc90dfe**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>